



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

San Salvador, 27 de abril de 2018

Señor

Presente

En atención a Solicitud de Información No. CNR-2018-0073 de fecha 20 de abril del presente año, en la cual solicita lo siguiente: **“Solicito conocer los criterios que se me han aplicado en la oficina de mantenimiento catastral de la Libertad con relación a todo el trámite que a la fecha se está llevando del lote No. 20 del condominio PONTRESINA identificado en el sector 0504R06 parcela 2121 matricula 30053222-A0020, ya que por tercera ocasión se han evacuado en su totalidad las observaciones dadas por catastro de la libertad y en lugar de tener la solución que se necesita, nos sale dicha oficina con otra observación. ¿Que pasa?”.**

Se envió el requerimiento a la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, la cual nos informó lo siguiente:

“El criterio que se ha utilizado: Por tratarse de una remediación que se está realizando en un CONDOMINIO, para modificar el Área, SE REQUIERE DE LOS PLANOS APROBADOS DE MODIFICACIÓN POR LA INSTITUCIÓN COMPETENTE. Posteriormente manifestaron que no existían permisos, lo cual se considero que no era así y se verifico si existía o no oposición de los colindantes, porque la solicitud venia modificada en perímetro inscrito, por lo que se solicitaron varias notas. La Oficina de Mantenimiento Catastral solicito la opinión al Viceministro (VMVDU), cuya respuesta confirmo que SE REQUIERE DE LOS PLANOS APROBADOS DE MODIFICACIÓN POR LA INSTITUCIÓN COMPETENTE.” En relación a la interrogante ¿Qué pasa?, se brindo la siguiente respuesta: **“Que por ser una Remediación dentro de un condominio, su trámite es diferente, y según la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos.”**

Atentamente,



Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información